



Chile
en marcha

DIRECCION NACIONAL

**APRUEBA NORMA TÉCNICA Y
PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA
FINANCIAMIENTO PROYECTOS
PRODUCTIVOS INDÍGENAS – PROGRAMA
COBIN: COMPONENTES CRÉDITO
COBERTURA COBIN E INCENTIVO PAE U
OTRO DE SIMILARES
CARACTERÍSTICAS.**

Santiago, 19-7-2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105721 VISTOS: La Resolución N°286, de fecha 23 de julio de 2003, que aprueba el “Reglamento General de Créditos de INDAP”, Tomado Razón por Contraloría General de la República con fecha 14 de octubre de 2003 y Publicado en el Diario Oficial el día 20 de diciembre de 2003; La Resolución N°91 del 6 de febrero de 2004 y sus modificaciones que aprueban las “Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”; La Resolución N° 306, de fecha 09 de diciembre de 2005, que aprueba el “Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo”, Tomada Razón por Contraloría General de la República, el día 3 de febrero de 2006 y su modificación por la Resolución N°434, de fecha 29 de octubre de 2013, Tomada Razón por Contraloría General de la República con fecha 9 de diciembre de 2013; La Resolución Exenta N° 070543 del 09 de mayo de 2017 y sus modificaciones, que aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Asociatividad Económica – PAE; La Resolución N°51, de fecha 26 de abril de 2017, de la Corporación de Fomento de la Producción, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 13 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento del Programa Cobertura Indígena; La Resolución Exenta N°1160, de fecha 7 de septiembre de 2017, que aprueba texto del Manual de Operaciones del “Programa de Cobertura Indígena – COBIN”, de la Corporación de Fomento de la Producción; Decreto N° 87, de fecha 22 de marzo de 2018, que Nombra Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario a don Carlos Recondo Lavanderos; La Resolución N°1600/2008, de Contraloría General de la República; y, las facultades que me otorga la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley N°19.213

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los lineamientos estratégicos de la Institución, el apoyo hacia los pueblos originarios se ha establecido como prioridad de esta administración, teniendo en cuenta que históricamente existen brechas sociales, culturales y económicas que han impedido a la población indígena acceder a las mismas oportunidades de la población no indígena,

Que, se busca que las personas naturales indígenas o grupos indígenas, puedan acceder a financiamiento para habilitar y/o consolidar iniciativas, ideas de negocios o proyectos que sean económica y socio – culturalmente factibles y sustentables,

Que, se requiere abordar estos proyectos de manera integral, considerando crédito de INDAP para inversiones y capital de trabajo, aporte propio y apoyo a la gestión mediante el otorgamiento de un incentivo PAE u otro de similares características, dando soporte a cada una de las iniciativas principalmente en tema de gestión empresarial,

Que, esta estructura de financiamiento deberá posibilitar la generación de habilidades y capacidades financieras, de manera de lograr la inserción de los pueblos indígenas al sistema financiero comercial,

Que, la plataforma de servicios de INDAP permite financiar proyectos, a través de una combinación de instrumentos, la que puede constituirse en una alternativa de apoyo a las personas naturales indígenas o grupos indígenas que buscan habilitar y/o consolidar proyectos productivos, económica y socio – culturalmente sustentables.

RESUELVO:

- I. Apruébese la Norma Técnica y Procedimiento Operativo que regula el **FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INDÍGENAS – PROGRAMA COBIN: COMPONENTES DE CRÉDITO COBERTURA INDIGENA E INCENTIVO PAE U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS**, cuyo texto es del siguiente tenor:

NORMA TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INDÍGENAS – PROGRAMA COBIN: COMPONENTES DE CRÉDITO COBERTURA INDIGENA E INCENTIVO PAE U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS

1. NORMA TÉCNICA

1. DEFINICIÓN

El “Financiamiento de Proyectos Productivos Indígenas”, en adelante Programa COBIN, consiste en establecer un sistema de financiamiento para iniciativas, ideas de negocios o proyectos de personas naturales indígenas o grupos indígenas, que sean económica y socio – culturalmente factibles y sustentables, que tengan dificultades de acceso al sistema financiero y que cuenten con la calificación como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” otorgada por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO. Para tal efecto y en forma previa a la solicitud de financiamiento, los proyectos deben ser aprobados por INDAP en las etapas de Admisibilidad y Evaluación de Proyectos. El Programa contempla dos componentes: Crédito largo plazo – COBIN e incentivo PAE, Programa de Asociatividad Económica, u otro de similares características,

El financiamiento considera crédito de largo plazo INDAP con garantía COBIN para inversiones y capital de trabajo, y apoyo a la gestión del proyecto mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del Programa de Asociatividad Económica – PAE u otro de similares características de INDAP.

Esta estructura de financiamiento que contempla los componentes mencionados anteriormente, deberá posibilitar la generación de habilidades y capacidades financieras, de manera de lograr la inserción de los beneficiarios al sistema financiero comercial.

En caso de proyectos presentados por personas naturales indígenas o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L) cuyo representante legal tenga calidad indígena, no se considerará el componente de incentivo Programa de Asociatividad Económica – PAE u otro de similares características. INDAP evaluará otros tipos de apoyo de acuerdo a cada proyecto.

2. BENEFICIARIOS

Los usuarios podrán postular en forma individual o asociativa, bajo alguna de las siguientes categorías de beneficiarios:

- Persona Natural que tenga calidad indígena, debidamente acreditada, en conformidad al artículo N°3 de la Ley N°19.253,
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), cuyo dueño tenga calidad indígena, debidamente acreditada, en conformidad al artículo N°3 de la Ley N°19.253,
- Comunidades y asociaciones indígenas constituidas o creadas en conformidad a la Ley N° 19.253,
- Empresas Asociativas Campesinas (EAC), definidas como organizaciones con personalidad jurídica y vida tributaria, que desarrollan un negocio asociativo y que tienen un fin comercial, tales como: i) Cooperativas; ii) Sociedades Anónimas; iii) Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, iv) Sociedades por Acciones, las que deben tener calidad indígena debidamente acreditada en conformidad a la Ley N°19.253.

3. REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA

Los interesados en acceder a este Programa deberán cumplir en forma simultánea los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos Generales

- a) Cumplir con los requisitos para ser beneficiario de INDAP, en conformidad con la Ley Orgánica de INDAP N°18.910, modificada por la Ley N°19.213 y con la Resolución Exenta N°087615 y sus modificaciones, que aprueba el Procedimiento e Instructivo para la Certificación de la Condición de Clientes de INDAP.
- b) No tener deudas morosas con INDAP así como tampoco en el sector privado financiero y no financiero, adquiridas en forma directa o en calidad de aval o codeudor solidario, tanto al postular su proyecto y cuando INDAP constate las condiciones de admisibilidad para acceder al Programa y en el momento de aprobar el proyecto para financiamiento. Se precisa que el aval o codeudor solidario queda impedido de acceder a los recursos de incentivos, a partir de la misma fecha en que queda en mora el deudor principal con INDAP.

3.2. Requisitos específicos

- a) Las comunidades, asociaciones o Empresas Asociativas Campesinas (EAC), deberán cumplir copulativamente las siguientes condiciones:
- (i) Estar conformadas en un $\geq 75\%$ por integrantes que tengan la calidad de indígenas; y
 - (ii) Estar conformadas en un $\geq 50\%+1$ por usuarios de INDAP debidamente acreditados.

Aquellas comunidades, asociaciones o EAC que cumplan con la condición de estar conformadas en un $\geq 50\%+1$ por usuarios de INDAP, sin embargo su composición indígena se encuentre entre el $50\%+1$ y 75% de sus integrantes, podrán ser beneficiarios elegibles del Programa bajo condiciones especiales establecidas en el punto 7 de la presente normativa.

- b) Contar con un proyecto que posea resolución que aprueba la calificación –vigente- como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de CORFO, y que requiera ser financiado total o parcialmente por INDAP.

4. DEFINICION DEL FINANCIAMIENTO

La entrega de los apoyos que brinda este Programa se realizará sobre la base de proyectos que reflejando un $VAN > 0$, $TIR >$ Tasa de descuento utilizada para el proyecto (la cual no será menor a los porcentajes señalados en el párrafo siguiente) e incluyendo en los flujos el servicio de la deuda además de los aspectos técnicos pertinentes de cada proyecto, demuestren ser rentables privadamente; que tengan la evaluación técnica y económica del Departamento de Evaluación de Proyectos de INDAP; y que tengan la calificación como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” otorgada por CORFO, que considera financiamiento de (i) inversión y/o (ii) capital de trabajo asociado al proyecto de inversión, a través de crédito de largo plazo, que se articula con el Programa de Asociatividad Económica – PAE u otro de similares características de fomento de INDAP, con la finalidad en una primera instancia de formalizar al beneficiario, en caso de que no lo esté, y posteriormente acompañar y fortalecer los proyectos en sus primeros años y generar historial para lograr la inserción del beneficiario en el sistema financiero comercial.

Tratándose de beneficiarios que no puedan acreditar experiencia previa en base a estados financieros de sus actividades productivas postuladas al Programa, se considerará en la evaluación del proyecto una Tasa Interna de Retorno (TIR) igual o mayor a 15% , en caso contrario, se considerará una tasa igual o mayor al 10% .

5. COMPONENTE CRÉDITO

5.1 CRÉDITO LARGO PLAZO

5.1.1 Objetivo del crédito

Financiar los gastos de inversiones y capital de trabajo requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas determinadas en el proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener presente que no se financiará el pago de deudas con excepción de lo establecido en el punto 5.1.9 de la presente norma, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, inversiones con tecnologías contaminantes, ni la compra de tierras.

5.1.2 Plazos y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a trescientos cincuenta y nueve (359) días, con un máximo de hasta diez (10) años, el cual considera cualquier periodo de gracia eventual. La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, semestrales, trimestrales, mensuales o no estructuradas, de acuerdo con el flujo de caja que demuestre el proyecto.

Para el financiamiento a proyectos productivos frutícolas, debidamente justificados y respaldados por el “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” aprobado por CORFO, se establecerá un plazo de hasta diez (10) años para el servicio efectivo de la deuda, sin contabilizar los años de gracia que se pudiesen otorgar, relacionados al periodo de entrada en plena producción del frutal. Con todo, este plazo adicional no podrá superar los tres (3) años para proyectos de frutales menores y cinco (5) años para el caso de proyectos de frutales mayores.

Los plazos se consideran a partir de la fecha de curso de la operación (fecha firma del contrato de mutuo).

5.1.3 Reajustabilidad

Los créditos serán reajustables en UF determinada por el Banco Central de Chile. En caso de que por cualquier motivo dejare de existir la UF, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda.

5.1.4 Tasa de interés

La tasa de interés será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta, la que deberá considerar siempre tasa de interés real en UF, determinada en base a operaciones similares según publicaciones del Banco Central de Chile.

5.1.5 Monto del crédito

El monto del crédito a otorgar se definirá de acuerdo al endeudamiento del Programa COBIN, al tipo de beneficiario y sobre la base del proyecto que posea resolución que aprueba la calificación como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena”, por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de CORFO para su financiamiento parcial o total.

El monto del crédito estará también asociado a la evaluación técnica y económica que realice el Departamento de Evaluación de Proyectos de INDAP, en función de las características y variables propias del proyecto, como se establece en el Reglamento General de Créditos de la Institución.

Los gastos operacionales asociados al crédito, serán de responsabilidad del beneficiario y eventualmente podrán ser cargados al crédito:

- (i) Gastos notariales.
- (ii) Impuestos.
- (iii) Seguro Agropecuario: Obligatorio para la entrega de créditos, cuando el objetivo de este sea la producción o explotación de un rubro asegurable. Se exceptuarán de esta obligatoriedad aquellos beneficiarios con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- (iv) Seguro Desgravamen: Obligatorio para beneficiarios personas naturales cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- (v) Comisión que el beneficiario deberá pagar a CORFO por el uso de la Cobertura Indígena (COBIN), si aplicare.

Cuadro N°1 Monto máximo de endeudamiento Programa COBIN por tipo de beneficiario

Tipo de beneficiario	Monto máximo de endeudamiento Programa COBIN
Persona Natural o E.I.R.L	Hasta 500 UF
Persona Jurídica	Hasta 10.000 UF

Se considerará el endeudamiento autorizado por categoría de riesgo de INDAP (crédito de largo plazo individual y crédito de largo plazo empresas) de las “Normas para operar el Programa de crédito de INDAP”, **excepto para la categoría de riesgo “N”**.

Las solicitudes de crédito mayores a 3.000 UF o cuando la suma del crédito en estudio más la deuda vigente total del beneficiario (corto y largo plazo) supere el endeudamiento autorizado, podrán ser enviadas a la División Asistencia Financiera para estudio y resolución del Director Nacional, siempre y cuando cuenten con la recomendación favorable del Comité de Financiamiento de Área y Comité de Financiamiento Regional.

5.1.5.1 Monto de crédito casos excepcionales

El Director Nacional cuenta con facultades para aprobar montos de endeudamiento de hasta 20.000 UF, para los casos en que la solicitud de financiamiento sea por un monto mayor a 10.000 UF o la suma del crédito en estudio más la deuda vigente total del beneficiario supere dicho monto.

Estos casos deberán ser presentados previamente a la Dirección de Presupuestos (DIPRES) para ser visados y luego contar con recomendación positiva de las instancias de aprobación correspondientes en INDAP, estas son: Comité de Financiamiento Regional y Comité de Financiamiento Nacional.

Los proyectos que requieran de un endeudamiento mayor a 10.000 UF, deberán cumplir simultáneamente con los siguientes requisitos:

- (i) 3 años de trayectoria en el negocio (respaldado con iniciación de actividades en el SII en el rubro correspondiente);
- (ii) Contar con a lo menos 2 años de EEFF (Balance y Estado de Resultados), los cuales deberán estar disponibles para su estudio;
- (iii) Banca privada no financia a beneficiarios elegibles del Programa que solicitan crédito, y ese grupo es parte de una política de gobierno; y,
- (iv) Proyecto no considera escalabilidad.

Para estos casos excepcionales, los costos operacionales asociados a los créditos serán de responsabilidad y cargo del beneficiario, a excepción de la comisión CORFO la cual eventualmente podrá ser cargada de manera íntegra al crédito.

5.1.6 Comisión CORFO por derecho de uso Cobertura Indígena (COBIN)

El beneficiario que solicite financiamiento para su Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena deberá pagar una comisión a CORFO por el uso de la Cobertura Indígena (COBIN). El porcentaje asociado a la comisión será determinado por el Comité Ejecutivo de Crédito de CORFO e informado a INDAP.

INDAP informará al beneficiario al momento de solicitar el financiamiento el monto correspondiente a la comisión, la que podrá ser cargada íntegramente al crédito. En caso de incluirle en la operación, INDAP transferirá dicho monto a CORFO de acuerdo al procedimiento operativo establecido en el numeral II.5 de la presente norma.

5.1.7 Formalización del crédito y garantías

Estos créditos se otorgarán contra la resolución que califica al proyecto como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” y que ejecuta el acuerdo de Cobertura Indígena – COBIN emitido por CORFO.

INDAP cuando así lo considere, podrá exigir otras garantías para asegurar el pago del crédito.

El crédito aprobado se formalizará mediante escritura pública, debidamente autorizada por Notario.

5.1.8 Modificaciones al crédito

Cuando se justifique técnica y financieramente y sobre la base de antecedentes fundados, se podrá estudiar previa solicitud del beneficiario, eventuales ajustes administrativos a los créditos, mediante prórrogas o renegociaciones, de acuerdo a lo siguiente:

- **Prórroga:** será aplicable solo a créditos con un vencimiento (crédito a una cuota), prorrogándose hasta un plazo máximo de dos (2) años, contado desde la fecha de curse de la operación original (fecha de firma del contrato de mutuo),
- **Renegociación:** el crédito, ya sea vigente o moroso, se podrá renegociar hasta los plazos máximos establecidos en el punto 5.1.2 de la presente norma contado a partir de la fecha de curse de la operación original (fecha de firma del contrato de mutuo) acogida a COBIN, de acuerdo a la capacidad de pago que resultare de los estudios respectivos.

5.1.9 Refinanciamiento de Pasivos con INDAP

Se podrán acoger a la cobertura, operaciones de crédito sin garantía COBIN que el beneficiario mantenga vigente con INDAP, y

- (i) Que en su origen fueron destinadas a financiar capital de trabajo o a inversiones;
- (ii) Que estuvieron exclusivamente relacionadas al proyecto por el cual el beneficiario recibió por parte de CORFO, la calificación de “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena”; y,

- (iii) Que corresponden a pasivos relacionados a proyectos que requieran refinanciar deudas anteriores con el objetivo de aumentar capacidad productiva.

Para lo anterior, es necesario que la calificación de “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” se encuentre vigente al momento de la formalización de la operación.

Las operaciones anteriores del beneficiario que se quieran acoger a la Cobertura Indígena de CORFO, se deberán regir en todos sus aspectos a la presente normativa y formalizarse por medio de un título nuevo.

INDAP no financiará en ningún caso pasivos que el beneficiario mantenga con otras instituciones públicas o privadas.

6. COMPONENTE PAE U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS

El Programa de Asociatividad Económica (PAE) u otro de similares características, está definido para los siguientes beneficiarios que postulen al financiamiento:

- Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas constituidas o creadas de conformidad a la Ley N° 19.253.
- Empresas Asociativas Campesinas (EAC) que postulen al financiamiento.

Dicho programa está orientado a la contratación de un gestor de proyecto que tendrá dentro de sus funciones:

- Liderar y/o acompañar la implementación y desarrollo del proyecto,
- Seguimiento y control de gestión del proyecto,
- Apoyo administrativo y contable, entre otros.

La definición específica de las funciones y tiempo asignado del gestor, serán definidas en conjunto con el grupo de usuarios beneficiados, y de acuerdo a los requerimientos específicos del proyecto que posea resolución que aprueba la calificación como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena”, por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de CORFO.

INDAP entregará el incentivo en servicio a los usuarios, el que se materializará mediante la contratación de un consultor externo, en conformidad a la Ley de Compras Públicas.

En caso que la empresa u organización ya cuente con PAE u otro de similares características, se deberá asegurar el apoyo en los componentes indicados en esta norma junto con licitar los servicios en caso de estar entregando el PAE en la modalidad de incentivo económico.

El monto máximo a financiar por proyecto es de 850 UF por temporada agrícola o similar. El servicio se evaluará anualmente y podrá extenderse hasta un plazo máximo de 4 años.

La aprobación de dicho incentivo se realizará en el mismo Comité que tiene las facultades para aprobar ambos componentes (crédito e incentivo). La entrega del crédito estará condicionada a la aprobación del componente PAE u otro de similares características.

En todo lo demás y que no sea contrario a lo expuesto en la presente normativa, se aplicarán las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos vigentes del Programa de Asociatividad Económica - PAE u otro de similares características.

7. APOORTE PROPIO O COFINANCIAMIENTO

El beneficiario deberá efectuar un aporte propio correspondiente a un porcentaje del valor total del financiamiento solicitado a INDAP, para el “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” aprobado por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de CORFO.

El monto de aporte propio deberá ser en dinero.

Dicho porcentaje de aporte propio dependerá del tipo de beneficiario, de la conformación indígena de la comunidad, asociación o Empresa Asociativa Campesina que postule al Programa y del monto del crédito, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Tipo de Beneficiario	50%+1 ≤ x < 75% (*)		75% ≤ x < 100%		x = 100%	
	% Aporte propio	Rango crédito (UF)	% Aporte propio	Rango crédito (UF)	% Aporte propio	Rango crédito (UF)
Persona Jurídica	40%	0 – 5.000	10%	0 – 5.000	0%	0 – 5.000
Persona Jurídica	40%	5.001 – 10.000	20%	5.001 – 10.000	0%	5.001 – 10.000

(*)Para esta conformación indígena del beneficiario, el aporte propio no podrá ser financiado bajo ningún tipo de crédito otorgado por INDAP.

Cuadro N°3: Porcentaje de aporte propio según monto del crédito.

Tipo de Beneficiario	% Aporte propio	Rango crédito (UF)
Persona natural	10%	0 - 500

Cualquier excepción de carácter extraordinario a la presente normativa, podrá realizarse por acuerdo conjunto entre DIPRES e INDAP quedando debidamente formalizado mediante oficio.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El procedimiento para el acceso y entrega del financiamiento de este Programa, se estructura sobre la base de una línea única de procesos, que consta de las siguientes etapas:

1. Postulación y Admisibilidad del financiamiento
2. Evaluación del financiamiento
3. Aprobación del financiamiento
4. Entrega del financiamiento
5. Pago de comisiones CORFO
6. Modificación del crédito
7. Seguimiento y Supervisión
8. Recuperación
9. Funciones y Responsabilidades

1. POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DEL FINANCIAMIENTO

Los beneficiarios que cumplan con los requisitos para ingresar al Programa deberán acudir a la Agencia de Área de INDAP que territorialmente les pertenece, para solicitar financiamiento de su Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena, calificado por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de CORFO.

El Ejecutivo de Área deberá solicitar los antecedentes para evaluar la admisibilidad establecida en el numeral I.3 de la Norma Técnica. Posteriormente ingresará la solicitud de financiamiento al Sistema Informático SUF o al que lo reemplace, y deberá solicitar al beneficiario, en caso de proyectos asociativos, que completen la ficha de postulación al Programa PAE u otro de similares características, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica del programa vigente al momento de la postulación.

Las personas naturales o jurídicas deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad (personas naturales) y RUT a las personas jurídicas,
- b) Proyecto con Resolución que Aprueba la Calificación –vigente- como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” por el Comité de Desarrollo y Fomento Indígena de CORFO,
- c) Los antecedentes que le sean solicitados para acreditar su calidad de cliente de INDAP,
- d) Los documentos que solicite INDAP, que acrediten estar al día en el pago de las cotizaciones del seguro de cesantía, si corresponde,
- e) Informe de deudas con INDAP (Interno INDAP),
- f) Informe de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP (Interno INDAP),
- g) Informes adicionales de deudas que INDAP específicamente le solicite,
- h) Otros antecedentes que INDAP estime pertinente y necesario para una mejor evaluación.

En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además los siguientes antecedentes:

- a) Los documentos que certifiquen su existencia legal y vigencia, emitidos por la autoridad competente con una vigencia mínima de 30 días, estos son: (i) Certificado de Vigencia de la Sociedad emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, (ii) Escritura de Constitución de Sociedad y modificaciones, y (iii) Certificado de vigencia de la personería del Representante Legal de la sociedad,
- b) Los informes de deuda con INDAP de cada uno de los directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito,
- c) Copia de los tres últimos balances con sus correspondientes estados de resultados, el último con una antigüedad máxima de 6 meses. Las empresas recientes pueden presentar los balances y estado de resultado disponibles,
- d) Presentar todas las declaraciones de IVA mensual del año calendario anterior y las declaraciones efectuadas durante el año que solicita el crédito. Las empresas nuevas, pueden presentar las declaraciones de IVA disponibles,
- e) Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la organización y sin perjuicio de las facultades de su representante legal, se requiere la expresa autorización de los socios que participan del proyecto a financiar, para solicitar el crédito a INDAP,
- f) En caso que el financiamiento sea aprobado por INDAP, el beneficiario debe comprometerse a abrir cuentas contables especiales o en su defecto, disponer de planillas para registrar el ingreso del crédito y los egresos, según procedimiento establecido por INDAP, lo cual deberá quedar establecido en documentos de formalización del crédito (contrato de mutuo).

En el caso que el proyecto considere el financiamiento de inversiones fijas, se debe presentar alguno de los siguientes documentos que acrediten la tenencia del inmueble de la persona natural o persona jurídica postulante:

- Inscripción de dominio vigente del inmueble a nombre de la persona natural o persona jurídica postulante y certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, interdicciones y litigios, con vigencia máxima de 60 días al momento de presentar la documentación.
- En caso de postulaciones de personas naturales donde el inmueble se haya adquirido con cargo al Fondo de Tierras y Aguas de CONADI, o califique por otra causal como un inmueble indígena, encontrándose inscrito a nombre de una comunidad indígena o una comunidad de personas naturales indígenas, se deberá acompañar el Certificado de Goce, otorgado por CONADI al o los postulantes, respecto al retazo o retazos de terreno específicos donde se realizará la inversión fija.
- En caso de postularse con contrato de arrendamiento, comodato u otra forma de cesión de uso y goce del inmueble, la vigencia del contrato deberá ser acorde y coherente con la inversión a realizar. Para el caso de tratarse de inmuebles que califiquen como indígenas se deberá procurar dar siempre estricto cumplimiento a la Ley N° 19.253, especialmente a su artículo 13.

El proyecto que cuenta con calificación como “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena”, deberá indicar al menos, los siguientes puntos:

- Identificación y antecedentes del beneficiario,
- Identificación del problema a solucionar,
- Identificación de soluciones propuestas,
- Requerimientos necesarios para implementar solución (es) propuesta (s),

- Descripción del proceso productivo y del modelo de negocio,

- Mercados que intervienen (oferta y demanda),
- Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios y de los costos pertinentes, con los antecedentes de respaldo que correspondan,
- Análisis de la factibilidad técnica, legal, administrativa, capacidad de gestión y económica del proyecto. Esto incluye estado de los permisos requeridos, cuando corresponde, para llevar a cabo el proyecto,
- Flujo de caja con cálculo del valor actual neto VAN, con una tasa de descuento del 15% para proyectos que no demuestren historial previo o este sea inferior a un año. En caso contrario, esta deberá ser del 10%,
- Plan de amortización,
- Carta Gantt de inversiones identificando cada fuente de financiamiento (crédito, aporte(s) propio(s) y otras fuentes de financiamiento).

En el caso de proyectos que incluyan otras fuentes de financiamiento tales como Línea de Apoyo Inversión Productiva IPRO de CORFO, SERCOTEC y/o CONADI, entre otros, el beneficiario deberá firmar una declaración jurada que autorice a INDAP a solicitar la rendición del proyecto a otras Instituciones, y un informe detallado de los ítems presupuestarios y sus fuentes de financiamiento.

El ejecutivo deberá informar a la Dirección Regional y a la División Asistencia Financiera la recepción de la solicitud para financiamiento COBIN. Posteriormente, la División de Asistencia Financiera realizará consultas en Sistema Informático de CORFO respecto al estado de la garantía y montos aprobados e informará al ejecutivo para continuar el proceso.

Sobre la base de la solicitud presentada y los documentos requeridos, el ejecutivo elaborará un Informe Técnico considerando a lo menos:

- La acreditación de la calidad de cliente INDAP del solicitante,
- Una descripción de la finalidad del financiamiento solicitado y su racionalidad económica,
- El estado de la deuda del solicitante y su comportamiento de pago, si corresponde,
- Las garantías posibles de constituir (complementarias a COBIN),
- Acreditación que se dispone de todos los documentos establecidos en la presente normativa,
- Recomendación de aprobación o rechazo en función de los antecedentes antes señalados (componentes: crédito y PAE u otro de similares características).

La solicitud será presentada al Comité de Financiamiento de Área, para evaluar admisibilidad, acreditación y entregar una recomendación de aprobación o rechazo, o excepcionalmente, dejar pendiente cuando existan causas justificadas y de pronta solución.

La evaluación técnica del proyecto será realizada por los profesionales designados para tales fines, en la Dirección Regional correspondiente.

Si la solicitud es rechazada por el Comité de Financiamiento de Área, el Jefe de Área dictará una resolución que así lo indique, se informará al solicitante y se le devolverán los antecedentes.

2. EVALUACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Las solicitudes favorablemente recomendadas por el Comité de Financiamiento de Área, serán remitidas al Departamento de Asistencia Financiera Regional para evaluación de ésta y del proyecto a financiar.

El Departamento de Asistencia Financiera en conjunto con el Departamento de Fomento Regional, encargados de evaluar la postulación PAE u otro de similares características, completarán la documentación requerida, evaluarán la solicitud junto al proyecto y elaborarán un informe escrito con la recomendación de aprobación o rechazo (componentes: crédito y PAE u otro de similares características) y coordinarán su presentación al Comité de Financiamiento Regional.

En el caso que el proyecto sea presentado al Comité de Financiamiento Regional, como persona jurídica, deberá contar con un informe del abogado regional, acerca de la existencia legal, vigencia y objeto de la persona jurídica como usuario de INDAP y pertinencia legal de las garantías ofrecidas y su factibilidad de hacerlas efectivas.

Si la solicitud es rechazada por el Comité, el Director Regional dictará una resolución que así lo indique, y devolverá los antecedentes a la Agencia de Área para que se informe al solicitante.

Si el Comité recomienda aprobar y el Director Regional tiene las atribuciones respectivas, este último emitirá Resolución Exenta que establecerá las condiciones del crédito otorgado, en cuanto a monto aprobado, tasa de interés, reajuste, garantías, plan de pago e incentivo PAE u otro de similares características y cualquier otro requisito que se considere necesario establecer.

De no contar con atribuciones, la solicitud y los documentos de respaldo serán enviados a la Dirección Nacional, para su evaluación y resolución del comité respectivo.

Las solicitudes recibidas por la Dirección Nacional, serán derivadas a la División Asistencia Financiera, quienes, en conjunto con la División de Fomento, evaluarán la solicitud de financiamiento, redactarán informe escrito y coordinarán su presentación al Comité de Financiamiento Nacional.

Si la solicitud es rechazada por el Comité, el Director Nacional dictará una resolución que así lo indique, y devolverá los antecedentes a la Dirección Regional para que se informe al solicitante.

Si existe una recomendación positiva del Comité, el Director Nacional emitirá resolución exenta que establecerá las condiciones del crédito otorgado, en cuanto a monto aprobado, tasa de interés, reajuste, garantías, plan de pago e incentivo PAE u otro de similares características y cualquier otro requisito que se considere necesario establecer.

Los documentos de respaldo de la solicitud, junto con la resolución de aprobación, serán remitidos a la Dirección Regional para formalización de la solicitud en la Agencia de Área correspondiente.

3. APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

3.1 Instancia de Aprobación

De acuerdo al monto de la solicitud, la aprobación del financiamiento deberá ser sancionada por el Director Regional o Director Nacional. Este monto máximo de deuda será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente total del beneficiario (incluidos créditos de enlace), de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N°2 Instancia de aprobación según montos máximos

Instancia de aprobación	Monto Máximo
Director Regional	Hasta 3.000 UF
Director Nacional	Superior a 3.000 UF

3.2 Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos

Dado que este Programa opera con financiamiento de crédito para inversiones y capital de trabajo e incentivos para apoyos en gestión a través del Programa de Asociatividad Económica – PAE u otro de similares características, la solicitud de financiamiento demanda simultáneamente recursos de crédito e incentivos, por lo que dicha solicitud debe ser resuelta por la autoridad con facultades para aprobar ambos componentes y en función de las siguientes instrucciones:

a) Director Regional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Regional y los votos de aprobación del Director Regional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional y del Jefe del Departamento de Fomento Regional.

b) Director Nacional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Nacional y los votos de aprobación del Director Nacional, del Jefe de División de Asistencia Financiera y del Jefe de División de Fomento.

4. ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO

La formalización de los créditos se realiza por escritura pública y se materializará mediante la suscripción de un contrato de mutuo, adicionando cláusulas a éste documento, referidas a lo siguiente:

- Pago de comisión a CORFO por concepto de uso de la garantía COBIN;
- Compromiso de aporte propio;
- Garantías involucradas (COBIN y otras); y,
- Aceleración del crédito si el deudor persona jurídica realiza una modificación societaria que no es comunicada a INDAP, y que como consecuencia de esa modificación el deudor no cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de un crédito con Cobertura Indígena.

Al momento de la formalización, el beneficiario e INDAP, deberán firmar el Anexo N°1 “Cumplimiento de Condiciones Establecidas en Normativa de Cobertura DECLARACIÓN JURADA SIMPLE” del Manual de Operaciones del “Programa de Cobertura Indígena – COBIN” de CORFO. El Anexo N°1 debe tener fecha de firma igual o anterior a la fecha de firma del documento que formaliza la operación (contrato de mutuo).

INDAP ingresará la solicitud de la cobertura COBIN al sistema electrónico de CORFO habilitado para tal efecto, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha de curso de la operación (firma del contrato de mutuo), sin encontrarse en mora al momento de la solicitud.

Una vez formalizado el crédito, se le debe entregar una copia al beneficiario del contrato de mutuo, donde están establecidas las fechas de pago y monto a pagar, y, copia de la declaración jurada simple en la cual se declara el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de la operación y del beneficiario final.

La entrega del crédito, se realizará sobre el estado de avance del proyecto, quedando claramente establecido en la Resolución de aprobación del financiamiento, y se efectuará por el funcionario administrativo responsable, y en caso de ausencia, por el funcionario que designe el Jefe de Área, una vez que se hayan suscrito los respectivos documentos, y se haya autorizado por parte de CORFO la operación y constituidas las garantías exigidas.

El desembolso se realizará mediante medios electrónicos (transferencia, Pago Cash de Banco Estado, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el beneficiario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en Banco Estado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del beneficiario.

Para los beneficiarios que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener presente, que el beneficiario del crédito deberá rendir todos y cada uno de los gastos asociados a la ejecución de su proyecto, debiendo distinguir los ingresos y egresos, en las respectivas cuentas contables del proyecto, o en su defecto en planillas. Entendiéndose que las rendiciones del crédito deben ser únicas y no válidas para otro tipo de financiamiento o incentivo.

5. PAGO DE COMISIONES CORFO

El beneficiario deberá pagar a CORFO una comisión por el uso de la Cobertura Indígena. El porcentaje de comisión aplicable a las operaciones con COBIN será fijado e informado a INDAP por el Comité Ejecutivo de Crédito de CORFO.

INDAP informará al beneficiario el monto de la comisión al momento de solicitar el financiamiento, monto que podrá ser cargado íntegramente al crédito solicitado. Posteriormente, INDAP recaudará y entregará a CORFO esta comisión.

Una vez cargada y aprobada la solicitud de cobertura en el sistema informático de CORFO, INDAP deberá pagar a CORFO la comisión correspondiente, dentro de los treinta (30) días corridos a la aprobación de la solicitud de cobertura ingresada a CORFO, e informará a ésta el pago de la comisión el mismo día en que la transacción sea realizada, y en caso de ser día inhábil, en el día hábil siguiente.

Aprobada la solicitud de cobertura y efectuado el pago de la comisión, si ésta procediere, la operación tendrá aprobada la cobertura por el plazo total de ésta.

6. MODIFICACIONES DEL CRÉDITO

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar, previa solicitud del beneficiario, eventuales ajustes administrativos a los créditos, mediante prórrogas o renegociaciones.

La prórroga o renegociación de una operación involucrará, si corresponde, el pago de una comisión adicional a CORFO que se producirá por aumento de plazo de la operación o por aumento de monto. Dicha comisión deberá ser pagada por el beneficiario.

INDAP deberá transferir los recursos a CORFO por el pago de dicha comisión, dentro de los 30 días corridos desde el envío de la solicitud de reprogramación a CORFO, lo que debe ser informado por INDAP el mismo día en que ésta es realizada, y en caso de ser un día inhábil, en el día hábil bancario siguiente. En caso contrario, CORFO dejará sin efecto la cobertura otorgada.

Sólo las operaciones con rendición a CORFO al día y con saldo de capital adeudado a esa fecha, podrán acogerse a prórrogas y renegociaciones.

6.1 Prórroga de créditos

Se entiende por prórroga la postergación fundada del pago de una obligación o parte de ella, para una fecha posterior.

La prórroga será aplicable sólo a créditos con un vencimiento (crédito a una cuota) que mantengan la estructura de pago de capital e interés de un único vencimiento y que no se encuentren en mora. Tendrá un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de curso de la operación original (fecha de firma del contrato de mutuo o pagaré), incluyendo todas sus prórrogas.

Se deberá renovar o readecuar las garantías cuando corresponda.

La solicitud de prórroga debe ser presentada por el deudor en la Agencia de Área que otorgó el crédito, con antelación a su fecha de vencimiento. La operación mantendrá su estructura de capital e intereses.

La aprobación de la solicitud de prórroga, corresponderá a la misma autoridad que aprobó el crédito, salvo en los siguientes casos:

- a) Al Director Regional, para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Nacional, previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área o Región, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original,
- b) Al Jefe de Área (habilitado administrativamente), para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Regional, previo acuerdo favorable del Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.

INDAP deberá informar a CORFO respecto de cualquier solicitud de prórroga realizada en operaciones garantizadas con COBIN.

Los gastos que deba incurrir el deudor para formalizar la prórroga: impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales, seguros y comisión CORFO correspondiente al plazo adicional de la operación, podrán ser agregados al crédito prorrogado, que deberá establecerse en el respectivo documento de formalización.

6.2 Renegociación de créditos

Se entiende por renegociación de uno o más créditos, la redefinición de las condiciones originalmente pactadas, respecto del plan de amortización, plazos, tasas de interés o reajuste.

La renegociación de los créditos podrá ser solicitada dentro de los trescientos sesenta (360) días corridos siguientes de producida la mora, en los siguientes casos:

- Con más de un vencimiento y que se renegocie a más de un vencimiento. En el caso particular de que reste una cuota por pagar, se permitirá reprogramar a un vencimiento,
- Con un vencimiento y que se renegocie a más de un vencimiento.

Las renegociaciones de deudas solo capitalizan los intereses devengados del capital moroso.

La solicitud de renegociación será presentada por el deudor en la Agencia de Área respectiva y su aprobación corresponderá a la misma autoridad que otorgó el crédito.

INDAP deberá informar a CORFO respecto de cualquier solicitud de renegociación realizada en operaciones garantizadas con COBIN.

Las condiciones de reajuste e interés serán las vigentes al momento de la renegociación, para el sistema de crédito correspondiente a la deuda que se renegocia.

Los gastos que deba incurrir el deudor para formalizar la renegociación, tales como, impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales, seguros y comisión CORFO (correspondiente al plazo adicional de la operación), podrán ser sumados al crédito renegociado, y deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización (contrato de mutuo).

El capital de la operación renegociada no podrá superar el monto de capital original.

En caso que el resultado del proceso de mediación establecido en el punto 8.c precedente del presente procedimiento operativo, genere una renegociación, deberá cumplir con las condiciones establecidas para cualquier renegociación antes descrita.

7. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Esta etapa tiene por finalidad asegurar el buen uso de los recursos y la recuperación del crédito en los plazos establecidos, previniendo dificultades, detectando incumplimientos y anticipando soluciones.

El Jefe de Área o a quien éste designe, tendrá la función de acompañar al beneficiario a lo largo de la puesta en marcha del proyecto y deberá informar periódicamente por escrito a la Dirección Regional respecto a las siguientes actividades:

a) Supervisión en terreno

Se establecerá un calendario de supervisiones en terreno de acuerdo a cada proyecto (plazos de entrega de incentivos y vencimientos de cuotas de crédito), revisando como mínimo las siguientes materias:

- Calidad de cliente de INDAP,
- Destino de los créditos y los incentivos entregados,
- Cumplimiento del plan de inversiones,
- Calidad, distorsión, dificultades y mecanismos de corrección de las inversiones,
- Existencia y estado de las garantías, entre otros aspectos de interés.

b) Verificación del cumplimiento del estado de pago

El Jefe de Área o a quien éste designe, deberá verificar el cumplimiento del calendario de pago establecido.

c) Revisión de estados de situación de empresas

El Jefe de Área o a quien éste designe, deberá verificar el estado de situación para detectar a tiempo los problemas que pueda tener el cliente para cumplir con sus compromisos y cuando considere necesario efectuar auditorías, pudiendo solicitar al Director Regional, la contratación de auditorías externas para aquellas operaciones de mayor complejidad.

Asimismo, el beneficiario deberá abrir cuentas contables especiales, que tienen por objetivo registrar el uso y destino de los recursos entregados y establecer los ingresos y egresos generados por el proyecto, además de mantener los registros físicos que respaldan las inversiones realizadas.

8. RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

Este proceso tiene por finalidad hacer más eficiente la recuperación de créditos, mediante un conjunto de acciones de cobranza, ejercidas por INDAP, en sus distintas instancias institucionales, se busca tener resultados exitosos para la recuperación de créditos.

El Jefe de Área o a quien éste designe, será responsable de gestionar las acciones de cobranza de los créditos otorgados en su Agencia de Área, respetando estrictamente el principio de confidencialidad de la información, en conformidad a las siguientes etapas:

a) Cobranza preventiva

Corresponde a gestiones de contactabilidad que se realizan para evitar la morosidad, recordando al deudor su compromiso de pago. El Jefe de Área o quien éste designe deberá entregar un aviso de vencimiento entre los treinta (30) y cincuenta (50) días antes del vencimiento.

b) Cobranza prejudicial

Se inicia a contar del primer día de mora y se prolonga hasta un plazo máximo de noventa (90) días corridos, y corresponde a acciones que se realizan para obtener la recuperación y/o regularización de la deuda, entre ellas la Instancia de Mediación descrita en el párrafo subsiguiente.

Estas acciones consisten en realizar distintas gestiones de contactabilidad con el deudor, orientadas a informar o advertir de las consecuencias de su situación de morosidad con el objetivo de obtener una pronta recuperación y/o regularización de la deuda morosa, previo a cualquier acción judicial posterior.

Instancia de Mediación

Como parte de las acciones de Cobranza Prejudicial, INDAP realizará una Instancia de Mediación, que tiene como objetivo ofrecer a los beneficiarios un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Dicha mediación deberá ser efectuada por la autoridad indígena identificada en la calificación de “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” que efectúe el “Comité de Desarrollo y Fomento Indígena” de CORFO, o quien la reemplace, según lo informado por el beneficiario a INDAP.

De dicha instancia, se levantará un acta firmada por las partes con el resultado de la misma. Si en el resultado de ésta, se acuerda una renegociación, deberá regirse de acuerdo a lo estipulado en el punto 6.2 precedente.

En el caso que INDAP haya intentado llevar a cabo este procedimiento sin respuesta por parte del beneficiario, se levantará un acta de la Mediación Voluntaria Frustrada entre INDAP y el beneficiario final o una declaración jurada firmada ante notario público donde se indique que INDAP inició el procedimiento de mediación voluntaria frustrada.

c) Cobranza judicial

De no llegar a acuerdo con el beneficiario en la instancia de Cobranza Prejudicial o habiendo INDAP intentado llevar a cabo el procedimiento sin respuesta por parte del beneficiario “Mediación Voluntaria Frustrada”, el Jefe de Área deberá convocar a un Comité de Financiamiento de Área, para evaluar la calidad de las gestiones realizadas y resolver la situación del crédito. La presentación del crédito a Comité, debe realizarse a más tardar a los noventa (90) días corridos de iniciada la mora.

Para estos efectos, el Ejecutivo responsable, debe presentar el crédito a Comité, debiendo exponer los antecedentes del caso e informar y acreditar en detalle las gestiones de cobranza realizadas, a objeto que el Comité se pronuncie respecto de la cobranza judicial u otras gestiones realizar.

Si el Comité resuelve realizar cobranza judicial del crédito, El Jefe de Área, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su realización, informará al Abogado Regional mediante correo electrónico, respecto de la recomendación de cobranza judicial, proporcionando todos los antecedentes necesarios, tales como: pagaré, contrato de mutuo, contrato de mutuo con hipoteca, contrato mutuo con prenda, contrato de anexo al mutuo, cuando se trata de créditos renegociados, entre otros.

El Abogado Regional, a más tardar, dentro de los quince (15) días corridos posteriores de haber recibido la información y antecedentes enviados por el Jefe de Área, presentará para estudio y recomendación del Comité de Financiamiento Regional, los antecedentes del crédito para el cual el Comité de Financiamiento de Área ha recomendado su cobranza judicial.

El Comité de Financiamiento Regional, luego del estudio del caso, procederá a recomendar la conveniencia o no, de iniciar la cobranza judicial, caso contrario, proponer otra medida a realizar.

El Jefe de la Unidad de Asistencia Financiera, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, informará al Jefe de Área de lo recomendado por el Comité de Asistencia Financiera Regional, mediante el envío de copia del Acta del Comité de Financiamiento Regional.

El Jefe de Área, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos, procederá a efectuar en el Sistema de Información Crediticia (SICRE) o el que lo reemplace, la emisión de la Resolución de Liquidación Ejecutiva de Crédito, del caso que el Comité de Financiamiento Regional haya recomendado la cobranza judicial y firmará la resolución del crédito que haya sido aprobado en dicha instancia.

El Director Regional, firmará la resolución de liquidación ejecutiva, correspondiente al crédito aprobado en otros niveles (regional y nacional).

El Jefe de Área, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos, enviará al Abogado Regional, la Resolución que liquida el Crédito y ordena su cobranza judicial, con todos los antecedentes de respaldo requeridos.

INDAP, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos, personalmente o mediante un abogado externo, iniciará las acciones judiciales, con la presentación de la demanda ante el tribunal competente, ejerciendo posteriormente todas las acciones judiciales pertinentes.

Las costas del juicio serán asumidas por INDAP, cada vez que éstas se produzcan, sin perjuicio de la responsabilidad final del deudor sobre las mismas. Estos gastos se deberán respaldar con boletas, facturas o comprobantes respectivos y deberán quedar debidamente registrados para su contabilización y obtener su posterior reembolso.

Causas que hacen exigible un crédito:

- 1) Cuando el deudor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las amortizaciones, el INDAP quedará facultado para cobrar de inmediato al saldo total adeudado, como si fuera plazo vencido,
- 2) Cuando la autoridad competente declare de plazo vencido un crédito, por las causas que se indican a continuación:
 - 2.1. Si el deudor actuare con negligencia culpable en el manejo de los recursos financieros otorgados,
 - 2.2. Si los recursos entregados no se destinan a los fines para los cuales fueron solicitados,
 - 2.3. Si el deudor cae en insolvencia, entendiéndose configurada esta situación por el solo hecho de cesar en el pago de una obligación de dinero para con cualquier acreedor y sin perjuicio que se acredite la insolvencia por otros medios aptos,

- 2.4. Si se decretare embargo o medida precautoria en contra del deudor y/o de sus fiadores y codeudores solidarios a solicitud de cualquier acreedor,
- 2.5. Si el deudor no estuviere dando cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las cláusulas establecidas en los documentos a través de los cuales se haya formalizado y entregado el préstamo,
- 2.6. Si el deudor persona jurídica realiza una modificación societaria que no es comunicada a INDAP, y que como consecuencia de esa modificación el deudor no cumple con los requisitos establecidos en la normativa del Programa para ser beneficiario de un crédito con Cobertura Indígena.

Las causas anteriores deberán quedar establecidas en el contrato de mutuo que formalice la operación.

9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Independiente del nivel de aprobación de la solicitud tratada, todos los antecedentes vuelven a la Agencia de Área de origen, siendo función del Jefe de Área o quien éste designe, comunicar al usuario de las resoluciones adoptadas, devolución de antecedentes cuando corresponda, formalización del crédito y sus garantías, y su posterior entrega y recuperación.

3. GARANTÍA COBIN

1. Monto cubierto

El monto máximo de la cobertura de las operaciones de acuerdo a normativa CORFO, corresponderá hasta el 90% del saldo de capital insoluto de la operación de financiamiento.

La cobertura no cubrirá intereses, con excepción de los intereses capitalizados por concepto de período de gracia, así como tampoco gastos de cobranza, ni costas procesales o personales, ni comisiones diferentes a la comisión COBIN que el beneficiario deberá pagar a CORFO por el uso de la garantía, si procediere dicha comisión.

No obstante lo anterior, la cobertura podrá incluir el costo de las primas de seguros que contraten los beneficiarios y que tengan como fin cautelar el pago de cuotas impagas de la operación de crédito en caso de siniestros por mora en el pago de la operación, de manera tal, que el monto indemnizado pueda ser descontado de la solicitud de cobro de la cobertura, y posteriormente enviado a CORFO como recuperado.

En ningún caso el capital de las operaciones reprogramadas podrá superar el monto de capital original de la operación informado a CORFO.

2. Pago de la cobertura

En caso de mora del beneficiario, y una vez iniciadas las acciones de cobro judicial, INDAP hará efectivo el desembolso de la cobertura, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento y Manual de Operaciones del “Programa de Cobertura Indígena – COBIN” de CORFO.

El plazo para solicitar el pago de la cobertura es de cuatrocientos veinticinco (425) días corridos, contados desde la mora en el no pago de la operación original que corresponda a la cuota vencida y no pagada que motivó el ejercicio de las acciones judiciales de cobranza.

En caso que INDAP realice el procedimiento de mediación establecido en el punto 8.c de la presente norma, el plazo señalado en el párrafo anterior, para presentar a CORFO la solicitud de cobro de cobertura de la operación morosa, podrá extenderse en noventa (90) días corridos.

CORFO podrá efectuar el pago u objetarlo si considera que no se cumple con los criterios de elegibilidad o con los procedimientos establecidos para el cobro de la operación acogida a la cobertura, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la solicitud de INDAP.

INDAP, una vez notificado, tendrá sesenta (60) días hábiles para solucionar la objeción o requerimiento a su solicitud de pago de cobertura, que será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles por CORFO, contado desde el ingreso de los antecedentes complementarios remitidos por INDAP. Si no acompañare la complementación dentro del plazo indicado, la solicitud será rechazada.

CORFO efectuará el pago de la cobertura sobre el saldo de capital insoluto de la operación al momento de la mora.

Si el beneficiario hubiere realizado pagos entre el momento de la mora y la solicitud de cobro de la cobertura presentada por INDAP, la suma pagada será rebajada del saldo de capital insoluto referido en el párrafo precedente.

3. Antecedentes a presentar para pago de cobertura

Para cualquier tipo de operación, INDAP deberá presentar los siguientes antecedentes a CORFO que respaldan la solicitud correspondiente:

- a) Cuando corresponda, acta de la mediación voluntaria frustrada entre INDAP y el beneficiario, efectuada por una autoridad indígena, o una declaración jurada simple firmada ante notario público donde se indique que INDAP inició el procedimiento de mediación voluntaria frustrada,
- b) Documentación que acredite el uso de los recursos o finalidad de la operación. Especialmente que compruebe que dicha operación se realizó para el financiamiento de inversiones (incluyendo los aportes de capital) o capital de trabajo,
- c) Documentación que acredite que la operación está relacionada al proyecto por el cual el beneficiario recibió la calificación de “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena” (ver II.1),
- d) Anexo N°1: Cumplimiento de Condiciones Establecidas en Normativa de Cobertura DECLARACIÓN JURADA SIMPLE” del Manual de Operaciones del “Programa de Cobertura Indígena – COBIN” de CORFO,
- e) Tratándose de la interposición de demandas judiciales para el cobro de las obligaciones, se debe presentar fotocopia de ellas y copia de las resoluciones judiciales que hayan recaído sobre tales escritos,
- f) Constancia de la notificación judicial al deudor principal, y cuando corresponda, de sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a los representantes legales de todos éstos, dentro del plazo legal correspondiente para estos efectos o, constancia de que aquellos fueron buscados, no ubicados y no siendo posible su notificación mediante alguna de las formas que

- establecen los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, adjuntando copia del estampado de Receptor Judicial en el cual conste la búsqueda negativa correspondiente,
- g) Recuperaciones y saldos deudores calculados a la fecha de la presentación del requerimiento de pago a CORFO,
 - h) Fotocopia de los informes de tasaciones a valores comerciales y de liquidación respectiva de los bienes entregados como garantías reales, si las hubiere, y copia de los informes sobre las garantías personales y los otros mitigadores de riesgo si existieren.

3.1. Documentos para acreditar que la operación está relacionada al proyecto

a) En el caso de operaciones de crédito destinadas a Capital de Trabajo:

- Fotocopia del informe de seguimiento elaborado por INDAP que evidencie la incorporación de recursos en la empresa o la realización de las actividades que se financian, firmado por el responsable, o
- Acreditación a través de los comprobantes de pago de IVA (Formulario 29 del SII), o
- Fotocopias de contratos de trabajo suscritos por el beneficiario hasta 6 meses después del otorgamiento del crédito, o
- Fotocopia de minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito o Informe de evaluación preparado por el Departamento de Asistencia Financiera Regional, en el que conste que el financiamiento será utilizado para capital de trabajo asociado al financiamiento de la inversión.

b) En el caso de operaciones de crédito destinadas a la inversión:

- Fotocopia de las facturas por la compra de bienes, o
- Fotocopias de escrituras o protocolización de contratos de compraventa, o
- Fotocopias de boletas de prestación de servicios, o
- Fotocopias de informes de tasaciones y retasaciones efectuados por profesionales competentes y autorizados por INDAP para tales efectos, o
- Fotocopia del informe descriptivo del proyecto de inversión presentado por el beneficiario a INDAP y aceptado por éste a la fecha de “aprobación” del crédito, o
- Fotocopia de los antecedentes de aprobación del crédito, con la validación correspondiente por parte de INDAP, donde se especifique la inversión, o
- Fotocopia del informe de seguimiento técnico basado en una visita de inspección de INDAP al beneficiario.

c) En el caso de adquisición de bienes usados:

- Fotocopia del informe de seguimiento técnico basado en visita de inspección de INDAP al beneficiario, o
- Fotocopia de contratos de compra y venta de bienes usados.

d) Para reprogramación de pasivos financieros:

- Liquidación de otorgamiento del crédito que detalle el desglose del monto destinado a refinanciamiento interno del INDAP, y

- Respaldo que acredite refinanciamiento de deuda comercial que originalmente fue destinada al financiamiento de capital de trabajo o inversión de la empresa para el proyecto, que cuenta con la calificación de “Proyecto de Desarrollo Productivo Indígena”.

La documentación señalada debe presentar una fecha igual o posterior al curso de la operación, con un tope máximo de seis (6) meses, con las siguientes excepciones:

- Los informes de tasaciones y retasaciones, los informes descriptivos del proyecto de inversión, y la minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito, podrán tener una fecha anterior de hasta 3 meses a la fecha de curso de la operación,
- El Informe de seguimiento elaborado por INDAP para acreditar la incorporación en el proyecto de capital de trabajo, deberá tener fecha a lo más 120 días posteriores al curso de la operación,
- La acreditación con formulario 29 del SII del capital de trabajo, podrá presentar una fecha anterior de hasta seis (6) meses a la fecha de curso de la operación,
- La acreditación mediante fotocopia de minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito o Informe de evaluación preparado por el Departamento de Asistencia Financiera Regional, en el que conste que el financiamiento será utilizado para capital de trabajo asociado al financiamiento de la inversión, podrá presentar una fecha anterior de hasta tres (3) meses a la fecha de curso de la operación.

Además, en el caso de que un beneficiario haya adquirido un activo con recursos propios y obtuviera posteriormente el financiamiento originado en el Programa, la documentación de respaldo correspondiente podrá presentar una fecha anterior de hasta tres (3) meses a la fecha de curso de la operación.

4. Recuperaciones posteriores a la solicitud de pago

Toda recuperación que INDAP obtenga posterior a la solicitud de pago de la cobertura, será informada a CORFO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la obtención del recuperero respectivo, debiendo dentro del mismo plazo hacer entrega a CORFO de las sumas que le correspondan en virtud de la distribución de las recuperaciones obtenidas.

Las recuperaciones pueden originarse tanto en la liquidación de garantías constituidas por los beneficiarios, como en las acciones judiciales iniciadas en contra de dicho beneficiario para obtener los recuperos, incluyendo dentro de estas últimas, los equivalentes jurisdiccionales que pongan término al juicio de cobranza respectivo, y de aquellas provenientes del cobro de seguros asociados a la operación por concepto de siniestro.

En el caso en que, además de la operación acogida a la cobertura, INDAP sea acreedor de otros créditos otorgados al mismo beneficiario, los montos por concepto de recuperaciones que se obtengan como resultado de la cobranza judicial, serán prorrateados entre todas las deudas y abonados en forma proporcional al monto de capital pendiente de pago de cada una de ellas, vigente a la fecha del recuperero. Dicho prorrateo, no es aplicable a las obligaciones que gozan de alguna preferencia legal para su pago, siempre que éstas se hayan hecho valer en el proceso en el cual se han obtenido dichas recuperaciones.

Dichas recuperaciones serán distribuidas en el siguiente orden de prelación:

- a) Los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial que incurra INDAP, tanto en relación con la parte acogida a la cobertura como la no acogida a ella,
- b) La prorrata existente entre el saldo de capital remanente acogido a la cobertura y el monto pagado por CORFO, por concepto de cobertura otorgada a la operación, hasta agotar totalmente dicho capital o monto,
- c) Los intereses ordinarios, compensatorios y moratorios a que tenga derecho INDAP, tanto en relación con la parte acogida a la cobertura, sólo hasta la fecha en que pagó CORFO, como de aquella parte no acogida de la operación,
- d) Cualquier otro crédito a que tenga derecho CORFO respecto de INDAP.

5. Rendición de Operaciones

5.1. Operaciones en curso

INDAP, a través de la División de Asistencia Financiera, entregará a conformidad de CORFO dentro de los primeros quince (15) días corridos de cada mes, la rendición mensual conforme de coberturas, que deberá incluir la información de los saldos de deuda vigentes y del nivel de morosidad de las operaciones que cuentan con cobertura de este Programa, hasta que:

- la operación sea íntegramente pagada por el beneficiario, o
- termine la vigencia de la cobertura, o
- se apruebe o rechace la solicitud de pago de la cobertura.

Lo anterior, con la finalidad de mantener un seguimiento de cartera.

5.2. Operaciones pagadas por CORFO

INDAP, a través de la División Asistencia Financiera, informará en los meses de enero y julio de cada año, el estado de los juicios de cobranza de las operaciones siniestradas y cuya cobertura fue pagada a CORFO, hasta el momento en que se den por terminadas las acciones de cobro de la operación respectiva o se haya declarado como crédito incobrable, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO

El seguimiento debe entenderse como una función continua, cuyo principal objetivo es proporcionar a los Directivos y estamentos operativos de INDAP, indicaciones tempranas sobre los recursos y servicios entregados, junto a la obtención de antecedentes que permitan evaluar si éstos se encaminan a los objetivos planteados en el Financiamiento de Proyectos Productivos Indígenas - Programa COBIN.

Con este propósito, se propone evaluar las etapas de Admisibilidad, Evaluación de Proyectos, y Solicitud y Entrega de Financiamiento. La periodicidad para esta medición se recomienda que sea semestral, definiendo equipos de trabajo en la División Asistencia Financiera y División de Fomento del Nivel Central, y en las Direcciones Regionales involucradas.

Además y para dar cumplimiento al principio de cooperación entre servicios públicos, se recomienda formar una comisión evaluadora con CORFO, con el objetivo de mantener una mejora continua de los procesos respectivos.

- II. La entrega de créditos contemplados en la ejecución de este Programa, se imputará al ítem 32.04.008 del presupuesto vigente de INDAP.
- III. Modifica Resolución Exenta N° 091 de fecha 6 de febrero de 2004, que aprueba “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”, en los siguientes términos: Elimínese en el capítulo IV, relativo a los sistemas de crédito, el subtítulo 10, “Financiamiento Especial para Pueblos y Comunidades Indígenas – Programa de Cobertura - COBIN”.
- IV. Elimina y deja sin efecto Resolución Exenta N° 169537 de fecha 9 de noviembre de 2017 que aprueba “Procedimiento del Proceso de Crédito asociado a cobertura financiera COBIN de CORFO”.
- V. Cualquier modificación del Programa COBIN asociado a la presente Norma Técnica y Procedimiento Operativo deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

**CARLOS RECONDO LAVANDEROS
DIRECTOR NACIONAL**

TRANSCRIBASE A:

**DIRECCION NACIONAL – SUBDIRECCION NACIONAL – DIVISIONES DEL NIVEL CENTRAL,
DIRECCIONES REGIONALES, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.**